



COMUNICADO N° 004-2020-UGELP

Ante las consultas de servidores, respecto al cobro adelantado de hasta S/. 2,400 por adelanto de CTS y otros, La UGEL Puno COMUNICA LO SIGUIENTE:

Que Mediante DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM se prorroga el estado de emergencia nacional hasta por 13 días calendarios y mediante DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020 se dictan medidas frente al Estado de Emergencia Nacional y ante los riesgos de propagación del COVID –19, **del cual resaltamos las siguientes:**

1. SE PODRA COBRAR HASTA UN MONTO DE S./ 2,400 DE LA CUENTA CTS.- En el Artículo 9 del DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020 se autoriza excepcionalmente a los trabajadores que estén comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, que durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por la Autoridad de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por la suma de S/ 2 400,00 (DOS MILCUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

"Al respecto se debe entender que el Decreto Supremo N° 001-97-TR está referido exclusivamente para el sector privado siendo otro el régimen de pago de CTS al sector público" POR LO QUE NO CORRESPONDERÍA dicho cobro a los docentes o trabajadores administrativos en actividad.

2. NO SE CARGARÁ EN LA BOLETA DE PAGO EL APOORTE DE LA AFP A LA REMUNERACIÓN DEL MES ABRIL 2020.- El Artículo 10 prescribe que de manera excepcional que por el periodo de pago de la remuneración correspondiente al mes de abril del presente año, se suspende la obligación de retención y pago de los componentes del aporte obligatorio del 10% de la remuneración asegurable destinada a la Cuenta Individual de Capitalización y la comisión sobre el flujo descontada.

"En este sentido se procederá según disposiciones específicas de los sectoristas de remuneraciones del MINEDU y MEF en el periodo de elaboración de planillas", se desprende del artículo N° 10, que este dinero no retenido, quedará a disposición del trabajador.

3. LAS EMPRESAS QUE DEJARON DE OPERAR DEBIDO A LA EXPANSIÓN DEL COVID 19 SERAN BENEFICIADAS, con el subsidio de 35% de la planilla de trabajadores que perciban hasta S/.1,500 mensuales esto según el art. 14 del DU en mención.

"En este punto último también se refiere a empresas y trabajadores por planillas del sector privado" por lo que NO CORRESPONDERÍA dicha subvención a trabajadores del sector público. Finalmente cabe resaltar que los haberes de los trabajadores del sector público están completamente garantizados, en sus regímenes correspondientes.

Puno, 28 de marzo de 2020